



CONVENIO MARCO PARA LA RESTITUCIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y RECONSTITUCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JAIME IGNACIO TÉLLEZ MARIÉ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CC. LIC. RAMÓN POO GIL Y DR. CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, RESPECTIVAMENTE; QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala.

Las Constituciones General y Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre son coincidentes en señalar que los municipios tienen a su cargo el servicio de seguridad pública y policía preventiva, en los términos del artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 fracción XI inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, artículos 35 fracción XXV inciso h) y 36 fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Que el Gobernador es el representante del Gobierno del Estado, de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave; por lo que, con observancia de lo dispuesto por la ley, podrá expedir decretos y cuenta con la atribución de velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de los ciudadanos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriera.



Que el **1 de enero de 2011**, se celebró el **Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública**, por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave y los Municipios de **Veracruz** y **Boca del Río**, en el que acordaron **integrar la Policía Intermunicipal**, con el fin de prestar el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en los territorios de **Veracruz** y **Boca del Río**.

Que con fecha 4 de octubre de 2011, se celebró Convenio de Coordinación para proporcionar apoyo en materia de seguridad pública con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional, para los Municipios de Veracruz y Boca del Río, así como su respectivo anexo Técnico "A" en fecha 5 de octubre de 2011; de manera posterior se celebró el Convenio de Coordinación, ampliándose la prestación del servicio de seguridad pública para los Municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán, Cosoleacaque, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Acayucan, con la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Marina, en fecha 1 de diciembre de 2012, así como su respectivo Anexo Técnico "A" en fecha 1 de abril de 2013.

Que mediante Gaceta Oficial **número extraordinario 413**, de fecha **20 de diciembre de 2011**, se publicó el Decreto por el que se determina **la prestación del servicio de seguridad pública y policía preventiva en los municipios de Veracruz y Boca del Río (MANDO ÚNICO)**, del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave; y a su vez, **se extingue la policía intermunicipal** que presta el servicio de seguridad pública y policía preventiva.

Que el **1 de enero de 2012**, se celebró el **Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública**, por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave y los Municipios de **Veracruz** y **Boca del Río**, en el que acordaron coordinarse para prestar el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en los territorios de **Veracruz** y **Boca del Río**.

Una de las prioridades tanto del Gobierno del Estado como de los municipios, es el contar con una mejor y fortalecida seguridad pública.

Que mediante sesión de cabildo Extraordinaria, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el H. Ayuntamiento de Veracruz, acordó celebrar Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, para la restitución del servicio de seguridad pública y policía preventiva, en términos del artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción XI inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave.



artículos 35 fracciones XXII y XXV inciso h) y 36 fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

DECLARACIONES

1. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

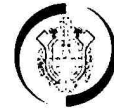
1.1 Que es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave; y dentro de sus atribuciones está la de velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado.

1.2 Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, 9 fracción II y 18 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, cuenta dentro de su Administración Pública Centralizada con la Secretaría de Seguridad Pública, que es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

1.3 Que el Lic. Jaime Ignacio Téllez Marié fue nombrado Secretario de Seguridad Pública por el Gobernador del Estado, Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, con fecha 1 de diciembre de 2016.

1.4 Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 50 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave y, mediante Acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial número extraordinario 504* de fecha 19 de diciembre de 2016, se autorizó al C. Secretario de Seguridad Pública a suscribir Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia.

1.5 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Torre Central de la Secretaría de Seguridad Pública, calle Leandro Valle esquina



Zaragoza, Colonia Centro, Código Postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio De la Llave.

2. DE "EL MUNICIPIO":

2.1 Que en términos de lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

2.2 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 fracción XI inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, artículos 35 fracción XXV inciso h) y 36 fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene a su cargo el servicio de seguridad pública y policía preventiva.

2.3 Que el C. Lic. Ramón Poo Gil, acredita su personalidad y facultades como Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio De la Llave, conforme a la relación de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado de Veracruz, publicada por el Instituto Electoral Veracruzano, en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 006, de fecha viernes 3 de enero de 2014, asimismo, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, en relación con la fracción VI, del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2.4 Que el C. Dr. Carlos José Díaz Corrales, acredita su personalidad y facultades como Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio De la Llave, conforme a la relación de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado de Veracruz, publicada por el Instituto Electoral Veracruzano, en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 006, de fecha viernes 3 de enero de 2014, detentando la representación legal del ente público aludido en términos del numeral 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2.5 Que mediante sesión extraordinaria de Cabildo número doscientos cincuenta y tres se acordó la celebración del presente Convenio entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.



2.6 Que para efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Zaragoza esquina M. Molina sin número, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz de Ignacio De la Llave.

3. DE "LAS PARTES":

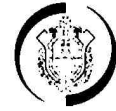
3.1 Que enteradas de las funciones y actividades que realizan, convienen en celebrar el presente convenio por el cual se promoverán y realizarán conjuntamente actividades que impongan mayor dinamismo y hagan más eficiente el uso de los recursos materiales, humanos y financieros con el objeto de consolidar el servicio de seguridad pública y policía preventiva en **"EL MUNICIPIO"**.

3.2 Que por estas razones y con fundamento en los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h) y penúltimo párrafo, así como la fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones XVII y XIX, 71 fracciones X y XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave; 18 Bis y 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave; 35 fracción XXV, inciso h) y 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las partes acuerdan en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en dejar sin efectos el Convenio de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública, suscrito por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave y los Municipios de Veracruz y Boca del Río, en el que acordaron coordinarse para prestar el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en los territorios de Veracruz y Boca del Río, de fecha 1 de enero de 2012. Así mismo, convienen que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Seguridad Pública, restituya a **"EL MUNICIPIO"**, el servicio de seguridad pública y policía preventiva, en los plazos, condiciones y términos establecidos en el programa de calendarización, manteniéndose el mando del servicio de seguridad pública y policía preventiva a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, hasta que haya concluido el programa de calendarización.

El programa de calendarización para la restitución del servicio de seguridad pública y policía preventiva de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"EL MUNICIPIO"**, se establecerá en los plazos, condiciones y términos siguientes:



- A. **"EL MUNICIPIO"** se obliga que preferentemente dentro de los tres días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, publicará la convocatoria correspondiente.
- B. Una vez publicada la convocatoria, **"EL MUNICIPIO"** deberá realizar la difusión de la misma a través de los medios que considere necesarios para captar la atención de los aspirantes interesados en participar, preferentemente en un plazo de quince días naturales.
- C. Concluida la etapa de convocatoria, **"EL MUNICIPIO"** deberá realizar preferentemente en un periodo de quince días naturales las evaluaciones físico - atlética, documental, médica y psicológica de los aspirantes captados que cumplan con los requisitos de la misma, como parte del proceso de preselección.
- D. **"EL MUNICIPIO"** deberá coordinarse con el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, con la finalidad de que dicho Centro establezca las fechas en que serán evaluados los aspirantes preseleccionados, o en Institución equivalente debidamente acreditada en términos de la normatividad aplicable.
- E. **"EL MUNICIPIO"** deberá coordinarse con el Instituto de Formación: "Centro de Estudios e Investigación en Seguridad", con la finalidad de que los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación y control de confianza ingresen al curso de formación inicial en términos del Programa Rector de Profesionalización.

El proceso de reclutamiento, selección, evaluación e ingreso podrá realizarse de forma permanente, hasta completar la plantilla respectiva.

SEGUNDA. Una vez concluido el programa de calendarización referido en la **Cláusula PRIMERA**, quien esté a cargo del mando de la policía preventiva municipal, será nombrado de conformidad con el artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a propuesta del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mismo que deberá haber acreditado los procedimientos de control de confianza previstos tanto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave.



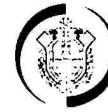
TERCERA. Una vez nombrado a quien esté a cargo del mando de la policía preventiva municipal, tendrá, además de las facultades y deberes que le otorgan las leyes de la materia y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

1. Ejercer el mando funcional y operativo del servicio de seguridad pública y policía preventiva;
2. Aplicar los reglamentos municipales, así como las demás disposiciones legales de la materia;
3. Ejecutar el programa de Seguridad Pública y el Programa Operativo respectivo;
4. Aplicar los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al público, que le sean autorizados;
5. Informar diariamente al Presidente Municipal el parte de novedades.

El Delegado o Comandante al mando del servicio de seguridad pública y policía preventiva, en el ejercicio de sus funciones se auxiliará del personal administrativo y operativo que le sea autorizado por **"EL MUNICIPIO"**, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTA. Para el cumplimiento de este Convenio **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y **"EL MUNICIPIO"**, se comprometen a:

1. **"EL MUNICIPIO"** en aras de brindar el servicio de seguridad pública y policía preventiva, deberá publicar la Convocatoria de Ingreso y reclutar al personal necesario, garantizando que cumplan los requisitos de ingreso de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como evaluarlos y capacitarlos en términos del Programa Rector de Profesionalización, por conducto del Instituto de Formación: "Centro de Estudios e Investigación en Seguridad" de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, o Institución equivalente debidamente acreditada en términos de la normatividad aplicable; comprometiéndose a realizar el pago correspondiente con recursos propios.
2. **"EL MUNICIPIO"** deberá programar su presupuesto, asignando y administrando los recursos financieros que sean autorizados, a fin de continuar con la prestación del servicio de seguridad pública y policía preventiva, en términos de la **Cláusula PRIMERA** del presente Convenio, salvaguardando en todo momento el orden y la paz pública.

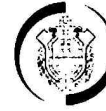


3. **"EL MUNICIPIO"** ejercerá la administración del servicio de seguridad pública y policía preventiva, conforme a la **Cláusula PRIMERA** del presente Convenio.
4. Los bienes muebles e inmuebles que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** hubiere adquirido con recursos propios, y que hayan sido otorgados en comodato a **"EL MUNICIPIO"** para realizar funciones tanto administrativas como operativas en el Municipio, con la finalidad de brindar el servicio de seguridad pública y policía preventiva, permanecerán en el inventario de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para lo cual se levantará la correspondiente acta de entrega - recepción e inventario respectivo; así mismo **"EL MUNICIPIO"**, en aras de brindar el servicio de seguridad pública y policía preventiva, en términos de la **Cláusula PRIMERA** del presente Convenio, deberá realizar los ajustes correspondientes a su presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a fin de contar con los bienes muebles e inmuebles necesarios para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de seguridad pública y policía preventiva.

Además, todos aquéllos bienes muebles e inmuebles que con anterioridad a la suscripción del presente Convenio hayan sido adquiridos con recursos propios por parte de **"EL MUNICIPIO"** y otorgados a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en comodato, para la prestación del servicio de seguridad pública y policía preventiva, serán devueltos a **"EL MUNICIPIO"**, para lo cual se levantará la correspondiente acta de entrega - recepción e inventario respectivo.

"EL MUNICIPIO" se responsabilizará de contar con la infraestructura, armamento, vehículos y equipo necesario y suficiente para garantizar la prestación del servicio de seguridad pública y policía preventiva, en términos de la **Cláusula PRIMERA**, así como de su instalación y mantenimiento, todo con recursos del propio Ayuntamiento.

5. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a otorgar un subsidio equivalente al cincuenta por ciento del costo de los procesos de evaluación y capacitación de los aspirantes a Policía Preventiva Municipal, siempre y cuando **"EL MUNICIPIO"** cumpla con el programa de calendarización referido en la **Cláusula PRIMERA** y se lleven a cabo dichos procesos en el Centro de Evaluación y Control de Confianza, y en el Instituto de Formación: "Centro de Estudios e Investigación en Seguridad", ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave.



6. Las demás que resulten necesarias para los logros del presente instrumento.

QUINTA. Para la debida ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, las partes tienen a bien designar:

A) Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a la persona que ocupe la Titularidad de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

B) Por **"EL MUNICIPIO"**, a la persona que ocupe la Titularidad de la Sindicatura.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" será el encargado de realizar el cobro de las multas e infracciones cometidas a los Reglamentos Municipales y se compromete a destinarlo a la prestación del servicio de seguridad pública y policía preventiva, y no para otro fin, en términos de la **Cláusula PRIMERA**.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su conducto y **"EL MUNICIPIO"**, acuerdan que el personal que destinan para el cumplimiento del presente instrumento únicamente tiene relación jurídica administrativa con quien lo contrató, sin que en ningún momento la otra parte sea considerada como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener el estado de fuerza en el territorio de **"EL MUNICIPIO"** hasta que concluya el proceso de restitución del servicio de seguridad pública y policía preventiva, de conformidad con el programa de calendarización establecido en la **Cláusula PRIMERA** del presente Convenio.

NOVENA. Las partes convienen en que las controversias y dudas que surjan con motivo de la ejecución del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo.

DÉCIMA. En el presente Convenio no existe dolo, fraude, mala fe y en general vicio del consentimiento que pueda anular o hacer ineficaz el presente acuerdo de voluntad.

DÉCIMA PRIMERA. La vigencia del presente Convenio se sujetará a la conclusión de la restitución del servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal, iniciando a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente Convenio, las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido y alcance legal de todas y cada una de las Cláusulas, y lo firman de conformidad,



por duplicado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio De la Llave, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



Lic. Jaime Ignacio Téllez Marié
Secretario de Seguridad Pública

Por "EL MUNICIPIO DE VERACRUZ"



C. Lic. Ramón Poo Gil
Presidente Municipal

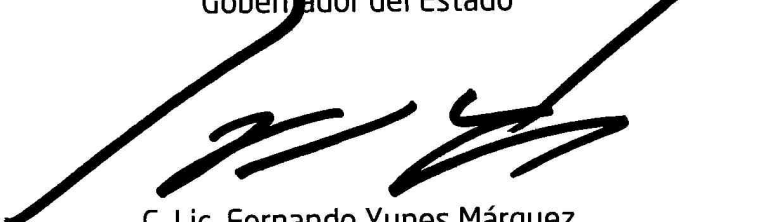


C. Dr. Carlos José Díaz Corrales
Síndico

TESTIGOS DE HONOR



C. Lic. Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado



C. Lic. Fernando Yunes Márquez
Alcalde Electo